

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2013.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en representación del Poder Legislativo de la entidad; depositado el quince de mayo de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el diecisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **29842**. Conste

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en representación del Poder Legislativo de la entidad.

Con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, inciso K), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, y en términos de la documental que al efecto acompaña, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo del Estado de Chiapas; asimismo, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de doce de abril del año en curso, al exhibir

copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Chiapas designando delegados y por exhibidas las documentales que acompaña; y no resulta atendible el domicilio que designa en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal; por tanto, en virtud de que el Poder Legislativo estatal no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de doce de abril de este año, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad deben hacerse al referido Poder, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con copia del informe y anexos presentados por la autoridad que emitió la norma impugnada, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto el estado procesal en que se encuentra la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero, de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

invocada Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vistante de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista, mediante oficio a las partes que designaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por estrados a las autoridades que emitieron y promulgaron la norma general impugnada.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, que actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **11/2013**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.